

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°190/2023

Potosí, 15 de noviembre de 2023

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL. GROVER JOSÉ SALVATIERRA HUANCA ÁREA DENOMINADA "SAN GERARDO 5"**, compuesta de catorce (14) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la comunidad campesina **EL PUESTO** del Tioc Asociación Comunitaria Ayllu Menor Estarca del Municipio **TUPIZA**, Provincia **SUD CHICHAS** del **Departamento de POTOSÍ**, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

### CONSIDERANDO I:

Que, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 78/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, mediante el cual la Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y el Abg. Marco Antonio Montecinos Apaza, Técnico- SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA UNIPERSONAL. GROVER JOSÉ SALVATIERRA HUANCA ÁREA DENOMINADA "SAN GERARDO 5"**, compuesta de catorce (14) cuadrículas mineras (**19799575980 – 19800075980 – 19799575975 – 19800075975 – 19800575975 – 19801075975 – 19799575970 – 19800075970 – 19800575970 – 19801075970 – 19801575970 – 19802075970 – 19802575970 - 19803075970**), establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la comunidad campesina **EL PUESTO** del Tioc Asociación Comunitaria Ayllu Menor Estarca del Municipio **TUPIZA**, Provincia **SUD CHICHAS** del **Departamento de POTOSÍ** en el cual, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

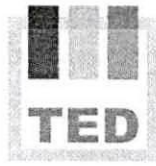
Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, en la comunidad campesina **EL PUESTO** realizada la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento Para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se llegaron a las siguientes conclusiones:

#### a) Buena fe.

Que, en la comunidad El Puesto del TIOC Asociación Comunitaria Ayllu Menor Estarca, la reunión deliberativa de consulta previa se llevó a cabo con la presencia de las autoridades y los comunarios quienes fueron notificados con el plan de trabajo e informe social.

Que, la reunión se desarrolló de manera cordial e informada entre la autoridad, comunarios y el Actor Productivo Minero APM de la Empresa Unipersonal GROVER JOSÉ SALVATIERRA HUANCA área minera denominada "SAN GERARDO 5".





Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, sin embargo, la AJAM en su Informe Social identifica a la comunidad de El Puesto como TIOC Asociación Comunitaria Ayllu Menor Estarca (fojas 50), y a la hora de la reunión la AJAM los acepto como Sindicato. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

**b) Concertación.**

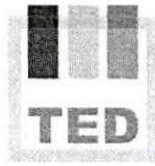
Que, en el marco del proceso entre la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, el Actor Productivo Minero APM y la **COMUNIDAD EL PUESTO del TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU MENOR ESTARCA**, como sujetos de consulta, **NO SE APROBÓ EL PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN**, pero sí se concretaron acuerdos secundarios (internos) referentes a otros proyectos, obras o actividades propuestas por la comunidad y el APM.

Que, el APM se comprometió cumplir con los acuerdos ofertados por la comunidad, y más un punto propuesto por el APM, mismas que constan en el Acta debidamente firmados: (fojas 84).

- 1- El APM se compromete en respetar los usos y costumbres de la comunidad.
- 2- El APM se compromete a colaborar en temas educativos para los niños y niñas de la comunidad.
- 3- El APM se compromete a ayudar y apoyar con transporte para salud, educación, deporte y reuniones.
- 4- El APM se compromete a realizar la limpieza de caminos de la comunidad.
- 5- Dotar 2 fardos de forraje al primer mes de inicio de la actividad minera, esto de forma anual.
- 6- Construir ambientes para su personal de trabajo con sus respectivos letreros, y manejo responsable de los residuos sólidos, antes de iniciar la actividad minera.
- 7- Consultar y coordinar con las autoridades para la apertura de caminos y construcción de campamentos y tomas de agua.
- 8- Apoyar con contraparte en proyectos grandes, una vez ingresado a la etapa de comercialización de minerales en coordinación con otras empresas.
- 9- El APM se compromete en apoyar con maquinaria y otros en temas de desastres.
- 10-El APM asume el compromiso de instruir a su personal minero dedicarse únicamente a la actividad minera y no así a la siembra y crianza de ganado.
- 11-El APM se compromete a realizar la apertura de camino de 1 km y medio aproximadamente para beneficio de la comunidad, y de acceso a la casa de la comunaria Saturnina Ventura.

Que, para la toma de decisiones la analista legal de la AJAM Regional Tupiza - Tarija, dio esa potestad a la máxima autoridad, en la cual la mencionada autoridad pidió que se cumpla los compromisos y que, cada comunario dará su voto si estarían de acuerdo con la Empresa Unipersonal GROVER JOSÉ SALVATIERRA HUANCA. Abg. Reina Mabel Acho Montaña – Analista Legal de la AJAM Regional Tupiza - Tarija; dijo, que se habían manifestado todos con su voto y decisión donde 7 dijeron que SI y uno dijo NO, que se quedará registrado en actas aclarando que son 13 los activos y 7 dieron su apoyo a la Empresa Unipersonal GROVER JOSÉ SALVATIERRA HUANCA.





Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, se aclaró que de esta manera la comunidad dio su aprobación a la consulta previa, pidió un tiempo prudente para la elaboración del Acta de Acuerdos.

Que, las actas de acuerdo descritas por AJAM en fecha 10 de octubre de 2023 (adjunta en el presente proceso a fojas 87) señala un CONSENSO Y CONSENTIMIENTO PLENO, extremo que no es avalado por el Órgano Electoral pues no cumple a cabalidad los criterios de observación, además porque no se aprobó el plan de trabajo e inversión. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

**c) Informada.**

La reunión de deliberación se llevó cabo en el idioma castellano, hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD EL PUESTO del TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU MENOR ESTARCA.**

La Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM Regional Tupiza - Tarija, explicó los antecedentes del trámite minero.

**APM – Grover José Salvatierra Huanca, representante Legal de la Empresa Unipersonal GROVER JOSÉ SALVATIERRA HUANCA,** dijo, que el trámite había iniciado el año 2021 y que el área solicitada “SAN GERARDO 5” compuesta de 14 cuadrículas ubicadas dentro la comunidad El Puesto.

- Ubicación: dijo, que el área solicitada se encuentra ubicada en la comunidad de El Puesto, municipio de Tupiza, provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí, exactamente por cercanías del cementerio, mediante un plano indicó que todo lo demarcado con color rojo sería el área de interés, por el sector de Oyada y Chimpa Cuchu por cercanías del río Korikoya y el río Concepción que colinda con la propiedad de don Ortiz (comunario).
- Etapas para la realización: dijo, que son 3 las etapas de realización de la actividad minera:
  - 1- Preparación: mencionó que en esta etapa se realizará la apertura del camino por el lado del cementerio una distancia de 1 km., aproximadamente, con una duración de la obra de 6 meses a un año y que la contratación de personal para todo tipo de trabajo será de la comunidad.
  - 2- Tipo de mineral de interés: dijo, el mineral de interés a explotarse sería complejo Zinc y Plomo.
  - 3- Tipo de explotación: dijo, que será interior mina de 50 a 80 metros con galerías, corridas y con chimeneas sin afectar la ganadería, pastoreos, ojos de agua y que sería un terreno seco, la supervisión estaría a cargo de los mismos comunarios, tiene previsto con el tiempo aperturar otras bocaminas, por el momento solo iniciarán con una bocamina.

Que, concluyó con la explicación de su plan de trabajo y sus propuestas de manera muy escueta y general.

**Que, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.** El Actor Productivo Minero APM aclaró que los trabajos serán interior mina de 50 a 80 metros con galerías, corridas y con chimeneas sin afectar la ganadería, pastoreos, ojos de





Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

agua y que sería un terreno seco, la supervisión estaría a cargo de los mismos comunarios. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

**d) Libre – Participativa**

Que, la reunión deliberativa se desarrolló de forma libre con la **COMUNIDAD EL PUESTO del TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU MENOR ESTARCA**, sujetos de consulta.

Que, la Autoridad y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación. La representante de la AJAM Regional Tupiza - Tarija, señaló los antecedentes del trámite e informó sobre el procedimiento de la consulta previa.

Que, fueron identificados, Agustín Mamani Quispe - Corregidor de la Comunidad Campesina El Puesto del TIOC Asociación Comunitaria Ayllu Menor Estarca.

Que, de los notificados se presentaron: Agustín Mamani Quispe - Corregidor de la Comunidad Campesina El Puesto del TIOC Asociación Comunitaria Ayllu Menor Estarca.

Que, por el Actor Productivo Minero: Grover José Salvatierra Huanca - Representante Legal de la Empresa Unipersonal GROVER JOSÉ SALVATIERRA HUANCA área minera denominada "SAN GERARDO 5".

Que, por la AJAM: Abg. Reina Mabel Acho Montaña – Analista Legal de la AJAM Regional Tupiza – Tarija.

Que, de la reunión deliberativa de consulta previa, se evidenció **la participación de 8 personas (5 varones y 3 mujeres)** lo cual no coincide con la **lista de asistencia de la AJAM, porque el APM se registró en la lista (fojas 73)**, sin embargo, el Informe social emitido por la AJAM Regional Tupiza – Tarija. (fojas 51), señala que el número de **afiliados que registra la Comunidad El Puesto tiene un total de 18 afiliados de estos 15 tienen una participación activa en la organización comunal y las reuniones**, tomando en cuenta los 18 afiliados con 8 presentes no hacen el 50%+1 de participantes. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

**e) Previa.**

Que, el proceso de consulta previa en la Comunidad **EL PUESTO del TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU MENOR ESTARCA**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones (consulta), respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

Que, sin embargo, en la comunidad nadie hizo referencia claramente a que, en el área solicitada no existía explotación minera, la comisión tampoco pudo verificar el área solicitada, por tanto, no hay certeza de que la consulta realmente sea previa. Por lo descrito **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**





Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

f) **Respeto a las normas y procedimiento propios.**

Que, de acuerdo al Informe Social remitido por la Autoridad Jurisdiccional Admirativa Minera AJAM Regional Tupiza - Tarija, la autoridad de mayor reconocimiento de la **comunidad de EL PUESTO del TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU MENOR ESTARCA**, actualmente el Corregidor y Agente Comunal y el Secretario General de la comunidad Campesina El Puesto son sus autoridades estas últimas autoridades responden a instancias de administración política, Subgobernación de la provincia Sud Chichas y municipio de Tupiza, en tanto que la autoridad Sindical (antes Kuraca) responde a la estructura del Ayllu, si bien se pretendía realizar la reconstitución de Ayllus y restablecer las autoridades originarias actualmente se optó por la organización sindical. (fojas 52). Sin embargo, la AJAM los identifica como TIOC y debió notificarse a sus autoridades originarias.

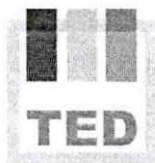
Que, la toma de decisiones, se realizó sin respetar sus normas y procedimientos propios, la Analista Legal de la AJAM Regional Tupiza - Tarija, cedió esa potestad de decisión a la máxima autoridad de la comunidad y no al Ayllu para que proceda de acuerdo a sus y costumbres en preguntar a todos los presentes si estarían de acuerdo con la consulta previa es así que, **Agustín Mamani – Corregidor de la Comunidad Campesina El Puesto del TIOC Asociación Comunitaria Ayllu Menor Estarca**; dijo que, personalmente estar de acuerdo con la empresa solicitante, pidió que se cumpla los compromisos y que, cada comunario dará su voto si estarían de acuerdo con la Empresa Unipersonal GROVER JOSÉ SALVATIERRA HUANCA. En la comunidad de El Puesto, **no se respetó las normas y procedimientos propios** para la toma de decisiones. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

COPIA LEGALIZADA

Que, finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad El Puesto del TIOC Asociación Comunitaria Ayllu Menor Estarca a convocatoria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM Regional Tupiza - Tarija y luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa se concluye:

CRITERIOS PARA LA OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	CUMPLE	
	SI	NO
a) Buena Fe		X
b) Concertación		X
c) Informada		X
d) Libre-Participativa		X
e) Previa		X
f) Respeto a normas y procedimientos propios		X

Que, el informe concluye que, en el desarrollo del proceso de consulta previa, **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa en su Art. 5, aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, en el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Departamental Electoral de Potosí **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM Regional Tupiza – Tarija a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL GROVER JOSÉ SALVATIERRA HUANCA ÁREA MINERA DENOMINADA “SAN GERARDO 5”**, **COMPUESTA DE CATORCE (14) CUADRÍCULAS MINERAS**, realizada con la comunidad El Puesto del TIOC Asociación Comunitaria Ayllu Menor Estarca, del Municipio de Tupiza de la Provincia Sud Chichas del Departamento de POTOSÍ que de acuerdo al “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa” establece en su Art. 19 núm. III respecto a la aprobación del informe, así mismo **INSTRUIR** al SIFDE la remisión del expediente **(1 original) y tres (3) copias legalizadas** de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

### **CONSIDERANDO III:**

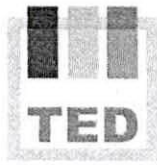
Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *“A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan”***.

Que, el Art. 352 de la referida norma suprema determina lo siguiente: *“La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios”*.

Que, el Art. 349 parágrafos I señala: *los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en sunción del interés colectivo.*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: *“I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su*

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

*II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos”.*

**Que, la Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único. De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.**

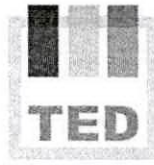
*Que, de conformidad al Art. 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007.”*

**Que, la Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 1º.- modifíquese la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:**

*Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, en su Art. 207 determina que: De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.*

*Que, el Art. 208, de la misma Ley 535 determina, a los fines de la presente Ley se entiende como la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento, entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la*

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley.*

*Que, el Art. 207 de la presente Ley. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I*

*Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

*Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

*Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

*Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*

*Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".*

#### **CONSIDERANDO IV:**

*Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 78/2023 de fecha 31 de octubre de*

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

2023, mediante el cual la Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y el Abg. Marco Antonio Montecinos Apaza, Técnico- SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA UNIPERSONAL. GROVER JOSÉ SALVATIERRA HUANCA ÁREA DENOMINADA "SAN GERARDO 5"**, compuesta de catorce (14) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la comunidad campesina **EL PUESTO** del Tioc Asociación Comunitaria Ayllu Menor Estarca del Municipio **TUPIZA**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**, corresponde emitir la siguiente resolución.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 73/2023 de fecha 13 de octubre de 2023, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL. GROVER JOSÉ SALVATIERRA HUANCA ÁREA DENOMINADA "SAN GERARDO 5"**, compuesta de catorce (14) cuadrículas mineras (19799575980 – 19800075980 – 19799575975 – 19800075975 – 19800575975 – 19801075975 – 19799575970 – 19800075970 – 19800575970 – 19801075970 – 19801575970 – 19802075970 – 19802575970 - 19803075970), establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la comunidad campesina **EL PUESTO** del Tioc Asociación Comunitaria Ayllu Menor Estarca del Municipio **TUPIZA**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**. donde, **NO** se ha dado Cumplimiento a los criterios de: **a) buena fe, b) concertación, c) informada, d) libre-participativa, e) previa**, establecidos en el Art. 5 del reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

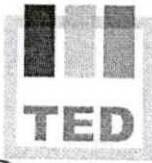
**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Abg. Rodolfo José Vera Moreira  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Msc. Ing. Rocío Mamani Flores  
**VICEPRESIDENTA.**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Lic. Giovanna Jael Coria Rentería  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Abg. Rolando Roger Garcia Vargas  
**VOCAL - INDIGENA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Lic. Jorge Arias Espinoza  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

**COPIA LEGALIZADA**

Ante mí:

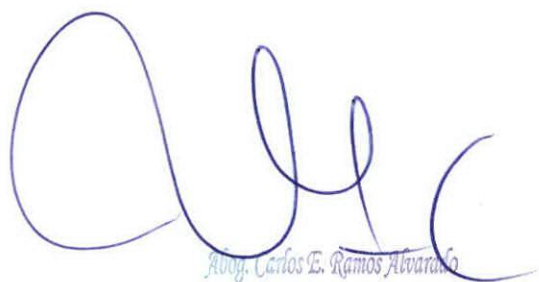
Abg. Carlos E. Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CAMARA**  
**TED-POTOSÍ**

C.C/Arch.s.c

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ  
COPIA LEGALIZADA

26 FEB 2024

Es conforme con el original  
consignados en el registro de este  
despacho.



Addy Carlos E. Ramos Alvarado  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ